



Al servicio
de las personas
y las naciones

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH)**

Este Memorando de Entendimiento ("MdE") se celebra entre la Oficina de país del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ("PNUD"), órgano subsidiario de las Naciones Unidas y organización intergubernamental establecida por sus Estados Miembros con sede en New York (Estados Unidos de Norteamérica) y la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), domiciliada en la ciudad de Riobamba, Ecuador. El PNUD y la UNACH se denominan en adelante como las "Partes".

Considerando

Que el PNUD ha demostrado su interés en apoyar iniciativas relacionadas con la academia que involucran a la cooperación internacional;

Que la UNACH ha manifestado su interés de colaborar con el PNUD en diversos ámbitos de interés común;

Que libres de coacción, manifiestan su interés en asumir los compromisos expresados en las siguientes cláusulas.

Por lo tanto, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

**Artículo I
Objetivo**

El objetivo de este MdE es establecer un marco de la colaboración académica, científica, técnica, tecnológica, cultural y/o deportiva entre el PNUD y la UNACH en la certeza de que el trabajo conjunto redundará en beneficio de ambas instituciones y, en definitiva, del desarrollo de la provincia de Chimborazo y del país.

**Artículo II
Áreas de Cooperación**

Las Partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas de actividad:

- i) Áreas académicas.
- ii) Estudios e investigaciones conjuntas.
- iii) Capacitación docente o estudiantil en derechos humanos o temas afines.
- iv) Apoyo a la formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- v) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.



Al servicio
de las personas
y las naciones

Artículo III Consultas e intercambio de información

3.1 Las Partes deberán, mantenerse regularmente informadas la una a la otra sobre las consultas en materia de interés común, que a su juicio puedan conducir hacia una colaboración mutua.

3.2 La consulta e intercambio de información y documentos bajo este artículo deberán realizarse sin perjuicio de arreglos que puedan ser requeridos para salvaguardar el carácter de seguridad y confidencialidad de cierta clase de información y documentos. Tales disposiciones se mantendrán a la terminación del presente MdE y de los acuerdos firmados por las partes en el marco de esta colaboración.

3.3 Las Partes deberán, en los períodos que consideren apropiados, convenir reuniones para revisar el progreso de las actividades a ser realizadas bajo el presente MdE y planificar futuras actividades.

3.4 Las Partes podrán invitar a otros como observadores a las reuniones o conferencias convocadas por estos, o bajo sus auspicientes en las que, a juicio de cualquiera de las Partes, la otra pueda tener un interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV Implementación del MdE

4.1 Para implementar las actividades especificadas de aquí en adelante, las Partes deberán concretar acuerdos específicos con base en las regulaciones, reglas y procedimientos del PNUD aplicables, los cuales deberán especificar los costos o gastos relacionados a la actividad y cómo estas serán cubiertas por cada una de las Partes.

4.2 Ninguna de las Partes será un agente, representante o socio conjunto de la otra Parte, ni podrá contratar o comprometer en nombre de la otra y será la única responsable de realizar todos los pagos por y a nombre de su propia cuenta, según lo previsto en este MdE y en virtud de los acuerdos específicos generados de aquí en adelante.

4.3 Cada Parte será responsable por sus actos y omisiones relacionadas con este MdE y su implementación.

Artículo V Visibilidad

Las Partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicados y por lo tanto acuerdan agradecer el rol y contribución de cada organización en toda la información pública, documentación relacionada a las instancias de la cooperación y usar el nombre de cada



Al servicio
de las personas
y las naciones

organización y su logo en documentación relacionada a la cooperación, en concordancia con las políticas actuales de cada organización y sujeto a posterior acuerdo escrito de cada Parte.

Artículo VI Duración, Terminación, Enmienda

6.1 La cooperación propuesta bajo este MdE no es exclusiva y tendrá una duración inicial de dos años desde la fecha efectiva, como se determina en el Artículo VIII, a menos que se termine antes por cualquier Parte con una notificación escrita enviada con dos meses de antelación a la otra Parte. Las Partes podrán acordar extender este MdE por escrito para periodos subsecuentes.

6.2 En el caso de terminación de este MdE, cualquier acuerdo específico o proyecto de cooperación, y cualquier otro documento de proyecto originado de conformidad con este MdE, puede ser terminado de acuerdo con lo dispuesto sobre su terminación en tales acuerdos.

6.3 Este MdE puede ser enmendado solo por acuerdo escrito mutuo entre las Partes.

Artículo VII Notificaciones y Direcciones

Cualquier notificación, o solicitud requerida en virtud del presente MdE deberá realizarse por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará debidamente entregada o hecha cuando haya sido consignada personalmente o por correo a la otra Parte a la dirección indicada a continuación o a cualquier otra dirección que se comunicará más adelante.

Para PNUD: Sr. Diego Zorrilla
Representante Residente
Av. Amazonas 2889 y La Granja
Edificio Naciones Unidas
Quito - Ecuador

Para UNACH: Dra. María Angélica Barba
Rectora
Universidad Nacional del Chimborazo
Riobamba, provincia de Chimborazo

64

95



Al servicio
de las personas
y las naciones

Nada de lo estipulado en este Convenio o relativo a él podrá ser juzgado como renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de que goza el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el Ecuador (PNUD) de acuerdo con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

Artículo IX Misceláneos

Este MdE y cualquier acuerdo específicos de co-financiamiento y/o documento de proyecto relacionado confirman el completo entendimiento de las Partes en relación al contenido de este documento y reemplazan todos los acuerdos anteriores relativos a la misma materia. El incumplimiento por cualquiera de las Partes de alguna disposición del presente MdE no constituirá una renuncia a esa o cualquier otra disposición.

Artículo X Puesta en marcha

Este MdE puede ser firmado en dos ejemplares de igual valor y tenor cada uno de las cuales se considerará un original que entra en vigor en el 18 de junio de 2014.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las Partes incluyen sus firmas a continuación:

POR el PNUD:

Diego Zorrilla
Representante Residente

POR la UNACH:

Dra. María Angélica Barba
RECTORA

